

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 Y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR Y DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO (INED) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDEREN LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR PROTOCOLOS DE DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASOS DONDE FAMILIARES O TERCEROS RETENGAN, CONDICIONEN O SE APROPIEN INDEBIDAMENTE DEL DINERO DE LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, GARANTIZANDO QUE LOS BENEFICIARIOS EJERZAN LIBRE Y DIRECTAMENTE SU APOYO ECONÓMICO, SIN COERCIÓN NI ABUSO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La **Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**¹ constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de protección social en México. Aunque se ha consolidado como un programa nacional en años recientes, su origen se

¹ Disponible en: <https://amlo.presidente.gob.mx/programa-de-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores/>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



remonta a 2001, cuando el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **Andrés Manuel López Obrador**, inició un programa de pensión dirigido a personas adultas mayores. En 2007, el gobierno federal retomó la iniciativa, aunque con ciertas restricciones para pensionados y jubilados, quienes recibían una pensión bimestral de 1,160 pesos.

Fue en 2018 cuando surgió la actual **Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores**, destinada a personas mayores de 68 años y de 65 en comunidades indígenas, incluyendo pensionados y jubilados, y con un aumento significativo del apoyo económico, que pasó actualmente a 6,200 pesos bimestrales. Posteriormente, se extendió también a personas pertenecientes a comunidades afro-mexicanas y A partir del 13 de enero de 2019, la pensión comenzó a operar bajo la coordinación de la **Secretaría de Bienestar**, a sí mismo a partir de 2025, las mujeres de entre 60 a 64 años de edad recibirían la Pensión Mujeres Bienestar, que es un apoyo económico de \$3,000 pesos bimestrales, ampliando el número actualmente a **12 millones 393 mil 658 derechohabientes**²

El 8 de mayo de 2020, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**³, se reformó y adicionó el Artículo 4o. de la Constitución, elevando a rango constitucional el derecho a la pensión no contributiva para las personas adultas mayores. Esta reforma fortaleció la obligación del Estado de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, consolidando la pensión como un instrumento legal y social que protege la autonomía, seguridad y bienestar de este sector poblacional.

Este apoyo económico no solo busca cubrir necesidades básicas como alimentación, salud y vivienda, sino también fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores para tomar decisiones sobre su vida cotidiana de manera independiente, promoviendo su bienestar físico, emocional y social. Desde sus orígenes, el programa ha representado un avance importante en la política social al

² Disponible en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-para-adultos-mayores-aumenta-a-6200-pesos-bimestrales-este-2025/>

³ Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/242 DOF_08may20.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



reconocer la contribución histórica de este sector poblacional y otorgarle herramientas concretas para ejercer su autonomía y participar activamente en la vida comunitaria.

A pesar de los esfuerzos institucionales para garantizar la entrega directa de estos recursos, se ha identificado que existen situaciones en las cuales los apoyos económicos son retenidos, condicionados o apropiados indebidamente por familiares o terceros. Estas prácticas se han documentado en diferentes entidades del país; por ejemplo, medios de comunicación han señalado casos en los que familiares o vecinos retienen o administran sin consentimiento la pensión de las personas adultas mayores, limitando su capacidad para usarla conforme a sus necesidades y decisiones personales. En un reporte reciente se informó que estas situaciones pueden generar tensiones y vulnerabilidades que afectan tanto la estabilidad económica como el bienestar emocional de las personas adultas mayores, quienes en ocasiones se ven impedidas de ejercer libremente su derecho a disponer de sus recursos⁴.

El marco normativo vigente reconoce la importancia de garantizar la protección y el bienestar de las personas adultas mayores, incluyendo el resguardo de sus recursos económicos. **La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México**, así como otras disposiciones locales, establecen que los apoyos destinados a este sector deben entregarse de manera directa y segura, respetando siempre su autonomía. Este enfoque busca asegurar que las personas adultas mayores puedan administrar su pensión con libertad y tranquilidad, fortaleciendo su capacidad para tomar decisiones sobre su vida y sus finanzas.

En este sentido, resulta valioso avanzar hacia la consolidación de protocolos claros y accesibles para la detección, atención y acompañamiento en casos donde pudieran presentarse situaciones de riesgo o vulneración. Contar con estas

⁴ <https://oem.com.mx/elsoldecuernavaca/local/bienestar-morelos-familiares-y-vecinos-despojan-de-pension-a-adultos-mayores-26502533>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



herramientas permitiría identificar a tiempo posibles necesidades de apoyo y ofrecer orientación integral, ya sea de carácter legal, psicológico o social. Además, la implementación de dichos mecanismos contribuiría a promover entornos de respeto, cuidado y reconocimiento a la experiencia y autonomía de las personas adultas mayores, reforzando su bienestar emocional y social, y garantizando que el ejercicio de sus derechos se dé de manera plena, libre y sostenida en el tiempo.

El gobierno de la Ciudad de México tiene el compromiso de garantizar que las personas adultas mayores reciban y disfruten plenamente de la pensión que les corresponde, protegiendo su independencia y derecho a decidir sobre sus propios recursos. Resulta fundamental establecer mecanismos efectivos que eviten que terceros interfieran, condicionen o se apropien indebidamente de estos apoyos, asegurando que cada beneficiario pueda ejercer su derecho de manera segura y sin presiones externas. La protección de la autonomía y la seguridad económica de las personas adultas mayores no solo es un deber institucional, sino un acto de justicia y reconocimiento a quienes han contribuido durante toda su vida al desarrollo de nuestra sociedad. Asegurar estas condiciones fortalece su bienestar, reafirma su dignidad y garantiza que puedan vivir esta etapa de la vida con tranquilidad y confianza en las instituciones que los respaldan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁵, en su artículo 1º, párrafos uno y tres, establece que,

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

⁵ Disponible en: <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-1o>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

SEGUNDO. Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4º, párrafo 18 establece que,

“Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley”

TERCERO. Que la **Constitución Política de la Ciudad de México**⁶, en su apartado F, artículo 11, establece que,

“Artículo 11 Ciudad incluyente

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o

⁶ Disponible en: <https://mexico.justia.com/estatales/ciudad-de-mexico/constitucion-politica-de-la-ciudad-de-mexico/titulo-segundo/capitulo-ii/#articulo-11>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad”

CUARTO. La **Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México** en su artículo 15, segundo párrafo señala que,

“Las autoridades de la Ciudad promoverán la autonomía personal, así como los apoyos necesarios para aquellas personas mayores que se encuentren en alguna situación de dependencia.”

QUINTO. Asimismo, la **Ley mencionada en el párrafo anterior**, indica en su artículo 26 que,

“En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación.

Para efectos de la presente ley la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.”

SEXTO. En virtud de lo anterior, resulta indispensable que la Secretaría del Bienestar y el Instituto para el Envejecimiento Digno (INED) de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, consideren la viabilidad de implementar un protocolo de detección, denuncia y acompañamiento que asegure que las personas adultas mayores ejerzan libre y directamente su pensión, protegiendo su autonomía, seguridad económica y dignidad, y evitando cualquier forma de coerción o apropiación indebida de sus recursos.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



RESOLUTIVOS

UNICO. – SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR Y DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO (INED) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDEREN LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR PROTOCOLO DE DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASOS DONDE FAMILIARES O TERCEROS RETENGAN, CONDICIONEN O SE APROPIEN INDEBIDAMENTE DEL DINERO DE LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, GARANTIZANDO QUE LOS BENEFICIARIOS EJERZAN LIBRE Y DIRECTAMENTE SU APOYO ECONÓMICO, SIN COERCIÓN NI ABUSO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HÉRNANDEZ

III LEGISLATURA

Certificado de firma

10/11/2025 16:52

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69126AFFB5706F2DFF5193C6

Nombre y extensión: P.A ADULTOS MAYORES .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

672cb851127d1935b750a2a9d60a132d1b1328136e204f7441138defd910c1b5

Huella digital del contenido del documento firmado:

ed165afc1f60bd7a44472325ea986803cf0d341dc82b465a8893ced16e3f7b91

Nombre: Elizabeth Mateos Hernández

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:9100:e7dc:c5a7:b969:f045:f96a

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

10/11/2025 16:45

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/11/2025 22:52:03 UTC (10/11/2025 16:52:03 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

5f40f0cf-54c9-4827-98d0-38491e0f65dc.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ed165afc1f60bd7a44472325ea986803cf0d341dc82b465a8893ced16e3f7b91

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 69126C8B9E615E30E81C1FFB

IP: 2806:2f0:9100:e7dc:4277:a508:51b6:9f7

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

Enviado: 10/11/2025

16:46:21

Aceptó Aviso de

Privacidad: 10/11/2025

16:51:55

Visto: 10/11/2025 16:51:55

Confirmado:

10/11/2025 16:51:55.886

Firmado:

10/11/2025 16:51:55.887

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/5f40f0cf-54c9-4827-98d0-38491e0f65dc>

